



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2019-00642-00. PRIVACION PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que es necesario la corrección del ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia No. 41 del 11 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 749

Radicado: 760013110010-2019-0064200

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la sentencia No. 41 del 11 de marzo de esta calenda, mediante la cual se privó de los derechos de patria potestad al señor MAURICIO MENDOZA GARCÍA; se observa que se consignó por error involuntario en los ordinales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia referenciada, que el nombre del menor era EMANUEL MENDOZA GARCÍA, así como también se indicó que el nombre de su progenitora era JENNY MARIA CUBILLOS RAMIREZ, siendo lo correcto indicar el nombre del menor Emanuel Mendoza Pacheco y su progenitora, señora Leidy Johana Pacheco Saavedra.

Ahora bien, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado propio).

Colofón de anterior, se corregirá dicho yerro y en su lugar se indicará en los ordinales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2019-00642-00. PRIVACION PATRIA POTESTAD

mención, que el nombre correcto del menor es Emanuel Mendoza Pacheco y de su progenitora, señora Leidy Johana Pacheco Saavedra.

Finalmente, atendiendo que se trata de un acto que debe ser registrado, se ordenará la expedición de una nueva acta conforme a lo resuelto en este pronunciamiento. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir en los ordinales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 41 de 11 de marzo de 2022, en el sentido de precisar que el nombre correcto del menor es Emanuel Mendoza Pacheco y de su progenitora, señora Leidy Johana Pacheco Saavedra, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar la expedición de una nueva acta conforme a lo resuelto en este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df538b24c329787142ca683ead321ae619d2e29ac26b44d52d421f2776cf32b5**

Documento generado en 19/04/2022 05:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>